



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 003382

08 NOV 2023

### POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (POC-00027-2022)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2447 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100062152 del 09 de marzo de 2022, complementado mediante radicados No. 20223100068712 del 16 de marzo de 2022 y 20223100099872 del 18 de abril de 2022, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS identificada con Nit 901.482.899-1, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No 9.531.771, solicitó ante este despacho permiso de Ocupación de Cauce permanente sobre la fuente hídrica Quebrada "EL Pescador" para la construcción de un puente viaducto ubicado en la ruta Nacional 4505 Unidad Funcional 2 abscisa 58+636 a la altura del municipio de Hobo, departamento del Huila.

Adelantando todo el trámite administrativo ante esta corporación y conforme a concepto técnico No. 1728 del 22 de junio de 2022, la Dirección Territorial Norte de la CAM, a través de **Resolución No. 1815 del 28 de julio de 2022**, procedió a otorgar *permiso de ocupación de cauce*, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE** sobre la fuente hídrica denominada quebrada "El Pescador" a la empresa **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** identificada con NIT.901.482.899 - 1, representada legalmente por el señor Juan Carlos María Castañeda o por quien haga sus veces, para la construcción de un puente viaducto ubicado en la ruta Nacional 4505 Unidad Funcional 2 abscisa 58+636 jurisdicción del municipio de Hobo en el departamento del Huila, con ocasión al Contrato de Concesión No. 012 de 2015 "Santana - Mocoa - Neiva", más exactamente en los siguientes puntos 843730E 775349N y 843601E - 775348N, cuyas coordenadas planas son las bases del puente.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1728 del 22 de junio de 2022, en consecuencia, queda sujeto al cumplimiento de las



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

recomendaciones y obligaciones ahí descritas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar un plazo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero del presente acto administrativo.

Que mediante oficio bajo radicado CAM No. 2023-E 8641 del 18 de julio de 2023, suscrito por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, en calidad de Gerente General de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, solicita prórroga del permiso otorgado mediante la Resolución 1815 del 28 de julio de 2022, argumentando lo siguiente: "...solicitamos prórroga del plazo establecido en la ejecutoria del artículo segundo de la Resolución 1815 del 28 de julio de 2022, **"PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE LA FUENTE HUDRICA DENOMINADA QUEBRADA "EL PESCADOR"**, ubicado en la Unidad Funcional 2 ABS 58+636, jurisdicción del municipio de Hobo, puntos 843730E – 775349N y 843601E – 775348N, puesto que para cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales nuestro cronograma de obras se ha actualizado y con ello la culminación del puente, quedando para el mes de marzo del 2025. No obstante, se dará continuidad al cumplimiento de todos los artículos establecidos en la Resolución 1815 del 28 de julio de 2022..."

Que el día 16 de agosto de 2023, esta Dirección Territorial realiza el análisis de la solicitud de prórroga de la Resolución 1815 del 28 de julio de 2022, por medio de la cual se otorgó permiso de Ocupación de Cauce, de la cual se expidió el Acta No. 2867 de 2023, la cual en sus apartes señala:

*"El día 14 de agosto del 2023, se realiza el desplazamiento hasta el puente denominado el Pescador, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 843645E – 775358N, jurisdicción del municipio de Hobo – Huila. Ruta Nacional 4505 Unidad Funcional 2 abscisa 58+636.*



Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de intervención - fuente: google Earth

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	---

Durante el recorrido por las dos bases del puente viaducto ubicadas en las coordenadas planas de origen Bogotá 843730E – 775349N (Base No.1) y 843601E - 775348N (Base No.2), se logró evidenciar que las dos bases y/o Zapatas se encuentran aún en etapa de construcción, además según versiones del contratista Felipe Gonzales Alvares – Ingeniero Residente de MÍNCIVIL, menciona que: “el puente Viaducto aún se encuentra en etapa de construcción y estamos en un 61.7% de avance de la construcción total del puente teniendo un cronograma de los tiempos establecidos para la construcción del mismo, además se tiene programado para la culminación del puente, quedando para el mes de marzo del 2025”.

(...)

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud con todos sus documentos técnicos allegados, y de conformidad a la visita de evaluación realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar un plazo de dieciocho (18) meses para la ejecución total del puente viaducto, ubicado en la ruta Nacional 4505 – Unidad Funcional 2 abscisa 58+636 puente el Pescador, jurisdicción del municipio de Hobo – Huila. A favor de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS, Nit 901 482 899-1 representado por el señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531 771.

Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución No.1815 del 28 de julio del 2022, quedan vigentes.

### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC-00027-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución

### CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su Artículo 51 lo siguiente:

*"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;"*

Que de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

*"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos"*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que:

*"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo" (Subrayado fuera de texto)*

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que:

*"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*

Que por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Dicho decreto en la Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 trata sobre la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala, lo siguiente:

*"Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad"*

Así las cosas, en razón a solicitud expresa de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, se considera viable prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce (Resolución No. 1815 del 28 de julio de 2022), otorgando el término de dieciocho (18) meses más, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; tal como se indicará en la parte resolutiva.

Este Despacho considera entonces, que de conformidad al principio de eficacia que orienta las actuaciones administrativas por disposición del artículo 209 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades que sus procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

De conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar la prórroga del presente permiso de ocupación de cauce.

Cabe precisar, que los demás aspectos establecidos y regulados en la Resolución No. 1815 del 28 de julio de 2022, continuarán vigentes y sin ninguna modificación.

En consecuencia, la Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, la resolución No. 466 de 2020 y la resolución 2447 de 2022, proferidos por el director General de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente establecido en el artículo 2.2.3.2.12.1 y subsiguientes,

## R E S U E L V E

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado a través de Resolución No. 1815 del 28 de julio de 2022, a la empresa **CONCESIONARIA RUTA**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

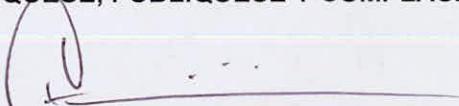
**AL SUR SAS** identificada con Nit 901.482.899-1, "para la construcción de un puente viaducto ubicado en la ruta Nacional 4505 Unidad Funcional 2 abscisa 58+636 puente El Pescador a la altura del municipio de Hobo - Huila", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás aspectos, condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 1815 del 28 de julio de 2022, proferida por la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la empresa **CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS** identificada con Nit 901.482.899-1; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución requiere de publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de apoyo jurídico DTN  
Expediente: POC-00027-22